



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00069-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su primer inciso establece que el: “*Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP [...]) comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*”;

Que, el citado Código Orgánico en su artículo 71 determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas dictar normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, con Acuerdo No 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 259 de 24 de enero de 2008, el entonces Ministro de Economía y Finanzas, actualiza los instrumentos que hacen referencia a los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que, el ente rector de las finanzas públicas, mediante Acuerdo No 141 de 7 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 479 de 28 de junio de 2011 expide modificaciones al antedicho Acuerdo 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial de 24 de enero del 2008;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 163 de 7 de junio de 2012, el Ministro de Finanzas, incorpora algunas disposiciones a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, entre las cuales consta las “*Normas para el control y uso de claves de acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas*”;



Que con Acuerdo No. 193 de 17 de julio de 2012 el Ministro de Finanzas dispone la implementación y uso obligatorio del Sistema de Autenticación Biométrica para la Seguridad de las Transacciones que el Ministerio de Finanzas provee en el marco del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), el cual brindará la información biométrica necesaria para la identificación de los distintos usuarios. Acuerdo reformado con Acuerdo No. 0182 de 6 de octubre de 2016, en cuyo artículo 3 dispone que para el uso del Sistema de Autenticación Biométrica, el Ministerio de Finanzas entregará en comodato a la Entidad o Institución Pública, el correspondiente Kit Biométrico para la aplicación del Sistema, mismos que son de carácter intransferible. Su buen uso es de responsabilidad absoluta de la Institución y del usuario designado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación solicite al ente rector de las finanzas públicas:

- 1.- El enrolamiento y activación en el sistema de autenticación Biométrica en el Sistema Integrado de Administración Financiera–eSIGEF; y,
- 2.- La creación y activación de usuarios administradores para las Unidades de Administración Financiera en el Sistema e-SIGEF.

Artículo 2.- DELEGAR al Director/a Nacional Financiero/a, a más de las atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación solicite al Servicio de Rentas Internas-SRI, la actualización del Registro Único de Contribuyentes-RUC del Representante Legal de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Los/as delegados/as estarán sujetos/as a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y, en consecuencia, serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, serán responsables por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Disposición Derogatoria.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.



Ministerio
de **Educación**



Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

